

Expediente: **139/24**

Carátula: **GRAMAJO JUAN MANUEL C/ PEÑAFLORE CLAUDIA Y CAJA DE SEGUROS S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/08/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., -DEMANDADO

20253202026 - GRAMAJO, JUAN MANUEL-ACTOR

90000000000 - PEÑAFLORE, CLAUDIA CAROLINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 139/24



H20703706330

JUICIO: GRAMAJO JUAN MANUEL c/ PEÑAFLORE CLAUDIA Y CAJA DE SEGUROS S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 139/24.

CONCEPCION, 23 de agosto de 2024.-

Téngase por cumplido lo solicitado como recaudo previo.

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ en la fecha 22/08/2024, téngase al a la compareciente Sr. GRAMAJO JUAN MANUEL por apersonado, con domicilio digital constituido, désele la intervención de la ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos, concédase un plazo de noventa días para la presentación de éste, bajo apercibimiento de la ley. Acompañe la declaración jurada a los efectos de la formación del respectivo incidente, el que tramitará por cuerda separada.

Notifíquese a los accionados, mediante cédula, en el domicilio denunciado.

Hágase saber al letrado Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.MSC

Actuación firmada en fecha 26/08/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.